BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.524

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

CIUDADANIA Y NATURALIZACION

Ley 25.327

Modificación del artículo 2° de la Ley N° 16.569, referida a los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio político de los padres.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Se modifica el artículo 2° de la Ley N° 16.569, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Este derecho podrá ejercerse por el beneficiario a partir de su ingreso al país, efectuando la petición ante el juez federal competente de acuerdo al último domicilio electoral, constituido por su padre o madre antes del exilio, o bien, al domicilio del beneficiario, a su elección. El interesado podrá hacer uso de este derecho al cumplir los dieciocho años y, en caso de ser menor de dicha edad, éste podrá ser ejercido a través de sus representantes legales.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.327—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Ley 25.330

Apruébanse modificaciones a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la citada Organización, adoptadas por la 51ª Asamblea Mundial de la Salud el 16 de mayo de 1998.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada por la 51ª Asamblea Mundial de la Salud el 16 de mayo de 1998, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.330

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

51ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 28 del orden del día

Modificación de los Artículos 24 y 25 de la Constitución

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando la conveniencia de aumentar de 32 a 34 el número de miembros del Consejo Ejecutivo con objeto de elevar a ocho y cinco. respectivamente, el número de Miembros de la Región de Europa y de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo,

SUMARIO

1. ADOPTA las siguientes modificaciones de los Artículos 24 y 25 de la Constitución. quedando entendido que los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos:

Artículo 24 - Sustitúyase por

El Consejo estará integrado por treinta y cuatro personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25 — Sustitúyase por

Los Miembros serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos. con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la reforma de la presente Constitución, que aumenta de treinta y dos a treinta, y cuatro el número de puestos del Consejo, la duración del mandato de los Miembros suplementarios se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

2. DECIDE que el Presidente de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud y el Director General de la Organización Mundial de la Salud refrenden con su firma dos ejemplares de la presente resolución, de los que uno se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la Constitución, y otro se conservará en los archivos de la Organización Mundial de la Salud:

3. DECIDE que la aceptación de estas reformas por los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución, se notifique depositando en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el oportuno instrumento oficial, según lo establecido para la aceptación de la Constitución en el párrafo (b) del Artículo 79 de la Constitución.

Décima sesión plenaria, 16 de mayo de 1998

RELACIONES EXTERIORES

Ley 25.329

Concédese, a ciudadanos, autorización para desempeñar cargos de cónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar su cargo de cónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley; acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.329—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOMINA ANEXA

NOMBRE	PAIS
RESTBERGS ZALTZ, MIRDZA	LETONIA
EVEQUOZ, OMAR	MOZAMBIQUE

JUSTICIA

Ley 25.340

Creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con asiento en el partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Modificación de la Ley N° 25.012.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 25.012 por el siguiente:

Artículo 1° — Créase UN (1) JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL con asiento en el partido de TRES DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Dicho juzgado tendrá la misma competencia territorial que los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL con asiento en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires y funcionará con TRES (3) Secretarías.

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 2° de la Ley N° 25.012.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 25.012 por el siguiente:

Artículo 3° — Créase UNA (1) Fiscalía y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, las que tendrán a su cargo el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, respectivamente.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 25.012 por el siguiente:

Artículo 4° — Créase UNA (1) Fiscalía Auxiliar de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, cuyo fiscal recibirá órdenes y estará subordinado al titular de la fiscalía donde se desempeñe.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 25.012 por el siguiente:

Artículo 5° — Créase UNA (1) Defensoría Auxiliar de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, cuyo defensor recibirá órdenes y estará subordinado al titular de la defensoría donde se desempeñe.

ARTICULO 6° — Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 25.012 por el siguiente:

Artículo 6° — La Defensoría Pública Oficial actuará con una Secretaría.

ARTICULO 7° — Incorpórase como artículo 7° bis de la Ley N° 25.012, el siguiente:

Artículo 7° bis — Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal, Fiscal Auxiliar de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, Defensor Público Oficial, Defensor Auxiliar de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, Secretario de la Defensoría Pública Oficial y de los funcionarios y empleados a que se refieren los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley y sustituyen el ANEXO de la Ley N° 25.012.

ARTICULO 8° — Incorpórase como artículo 7° ter de la Ley N° 25.012, el siguiente:

Artículo 7° ter — En caso de recusación, excusación, impedimento, vacancia o licencia del titular del Juzgado que se crea por la presente ley, el mismo será suplido por el juez a cargo del juzgado más próximo de la jurisdicción de la Cámara de la que dependa el juez impedido; y en su defecto, por los conjueces de ese Juzgado.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.340—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Juez Federal de Primera Instancia		1
Secretario de Juzgado		3
	SUBTOTAL	4
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Oficial Mayor		3
Oficial		3
Escribiente		3
Escribiente Auxiliar		3
Auxiliar		4
Auxiliar Administrativo		3
	SUBTOTAL	19
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante		2
	SUBTOTAL	2
	TOTAL	25

ANEXO II

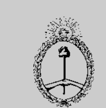
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Fiscal de Primera Instancia		1
Fiscal Auxiliar de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION		1
	SUBTOTAL	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Oficial Mayor		1
Oficial		1
Escribiente		1
Escribiente Auxiliar		1
Auxiliar		1
Auxiliar Administrativo		1
	SUBTOTAL	6
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante		2
	SUBTOTAL	2
	TOTAL MINISTERIO PUBLICO FISCAL	10

ANEXO III

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Defensor Público Oficial		1
Defensor Auxiliar de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION		1
Secretario de la Defensoría Pública Oficial		1
	SUBTOTAL	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Oficial Mayor		1
Escribiente		1
Escribiente Auxiliar		1
Auxiliar	SUBTOTAL	4
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y DE MAESTRANZA		
Ayudante		2
	SUBTOTAL	2
	TOTAL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	9



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1033/2000

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Susana Myrta RUIZ CERUTTI (M.I. N° 4.150.829).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1034/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Gran Yamahiria Arabe Libia Popular y Socialista.

Bs.As., 8/11/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA concedió el placet de estilo a D. Manuel Angel FERNANDEZ SALORIO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

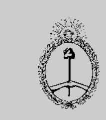
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA, al Señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Manuel Angel FERNANDEZ SALORIO.

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 157/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. pagado por la compra local e importación de bienes de capital de la empresa Expofrut Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-010573/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por la compra local e importación de bienes de capital destinados a la producción, empaque y refrigeración de fruta fresca en la zona de Chimpay, provincia de RIO NEGRO.

Que la empresa EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad de producto bajo los sistemas HACCP (análisis de riesgos y control en los puntos críticos) y BPM (Buenas prácticas de manufacturas).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402, los montos correspondientes al I.V.A. pagado por la compra local e importación de bienes de capital de la empresa EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción, empaque y refrigeración de fruta fresca, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 70 y ex S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifíquese a EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 157

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.80	$ 2.243,16
8414.30.99	$ 10.160,99
8416.10.00	$ 4.206,04
8418.99.00	$ 24.453,38
8419.90.40	$ 5.968,64
8424.81.29	$ 24.042,94
8424.81.19	$ 3.195,78
8427.10.19	$ 41.363,92
8428.39.10	$ 1.630,13
8431.20.11	$ 1.814,33
8432.29.00	$ 4.238,17
8432.90.00	$ 274,56
8481.30.00	$ 494,68
8481.40.00	$ 180,63
8481.80.21	$ 162,33
8481.80.92	$ 900,21
8481.80.99	$ 4.141,58
8481.90.90	$ 740,24
8504.22.00	$ 6.790,03
8701.90.00	$ 7.814,10
8709.11.00	$ 5.148,84
8709.19.00	$ 331,31
8709.90.00	$ 481,73
TOTAL A FINANCIAR	$ 150.777,73

SON PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 73/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 158/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras locales de bienes de capital de la firma C.C.B.A. S.A.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-000161/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma C.C.B.A. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la provisión y montaje de una línea de envasado de cerveza en latas y en botellas.

Que la firma C.C.B.A. S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma C.C.B.A. S.A. destinados a la provisión y montaje de una línea de envasado de cervezas en latas y en botellas, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma C.C.B.A. S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 158

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 168.000,00
8413.50.10	$ 4.040,40
8413.70.10	$ 5.258,02
8413.70.90	$ 4.340,43
8414.30.99	$ 114.578,42
8416.20.10	$ 7.257,55
8419.89.99	$ 1.197,00
8421.29.90	$ 2.100,00
8421.39.90	$ 585,17
8421.99.90	$ 1.438,50
8479.82.90	$ 2.258,73
8481.30.00	$ 214,32
8481.40.00	$ 27.163,36
8481.80.95	$ 1.428,29
8481.80.97	$ 28.096,12
8481.80.99	$ 14.312,95
8501.52.10	$ 1.570,35
9016.00.90	$ 375,90
9027.80.14	$ 566,53
9030.39.29	$ 369,79
9406.00.92	$ 323.418,10
TOTAL A FINANCIAR	$ 708.569,92

SON PESOS SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 93/100.

Secretaria de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 159/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Tipoiti Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 060-003899/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción de hilandería de algodón.

Que la firma TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido una Certificación de Calidad bajo la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las.importaciones de bienes de capital de TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la producción de hilandería de algodón, cuyo detalle figura en CUATRO (4) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución. de la Ley N° 24 402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24 402.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. N° 159

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$	630,40
8413.91.00	$	2.377,76
8414.59.90	$	13.838,49
8418.61.90	$	856,30
8419.50.90	$	513,15
8421.39.90	$	12.854,53
8421.91.99	$	659,49
8421.99.90	$	508,37
8422.90.90	$	2.293,56
8424.20.00	$	54,13
8424.90.90	$	8,60
8428.20.90	$	26.118,20
8441.90.00	$	11.601,40
8443.30.00	$	27.664,41
8443.90.90	$	3.899,30
8445.11.90	$	148.227,83
8445.19.29	$	99.883,45
8445.20.40	$	213.610,18
8445.40.18	$	124.425,00
8448.19.00	$	565,44
8448.20.30	$	10.220,91
8448.31.00	$	14.453,38
8448.32.11	$	7.805,78
8448.32.19	$	30.023,08
8448.32.20	$	12.025,09
8448.32.30	$	1.288,11
8448.32.90	$	3.484,93
8448.33.10	$	13.089,85
8448.33.90	$	5.788,20
8448.39.17	$	53.848,39
8448.39.19	$	8.383,31
8448.39.22	$	11.744,55
8448.39.23	$	22.602,17
8448.39.99	$	166,57
8448.59.22	$	19,20
8467.11.90	$	1.778,93
8479.89.11	$	1.665,75
8481.10.00	$	1.096,91
8481.80.92	$	954,30
8481.90.90	$	835,98
8483.40.10	$	426,18
8483.40.90	$	9.046,65
8483.60.90	$	2.445,97
8483.90.00	$	3.633,09
8485.90.00	$	817,90
8501.51.10	$	761,98
8501.52.10	$	1.026,04
8501.52.20	$	2.922,50
8501.61.00	$	525,87
8504.40.30	$	484,49
8504.40.50	$	2.118,13
8543.20.00	$	439,14
9029.10.10	$	681,14
9031.80.50	$	664,95
9031.80.90	$	146,02
9031.90.90	$	6.706,37
Total a financiar	$	924.711,82

SON PESOS NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE CON 82/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 160/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Refinería San Lorenzo S.A.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-002030/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIA SAN LORENZO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados al proceso y comercialización de petróleo, otros hidrocarburos y productos derivados de los mismos.

Que la firma REFINERIA SAN LORENZO S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma REFINERIA SAN LORENZO S.A. destinados al proceso y comercialización de petróleo, otros hidrocarburos y productos derivados de los mismos, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma REFINERIA SAN LORENZO S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 160

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$	99.946,70
8402.11.00	$	258.992,12
8404.20.00	$	102.776,81
8408.90.90	$	4.917,91
8413.60.90	$	6.660,18
8413.70.80	$	31.317,11
8413.70.90	$	281.775,31
8413.91.00	$	4.127,97
8414.80.90	$	25.532,56
8417.80.90	$	13.178,41
8417.90.00	$	5.700,47
8419.40.20	$	187.431,26
8419.40.90	$	10.710,00
8419.50.10	$	49.254,16
8419.50.21	$	54.157,52
8419.50.90	$	20.892,90
8419.89.99	$	62.524,14
8419.90.20	$	35.815,83
8419.90.39	$	1.232,28
8419.90.90	$	42.488,73
8421.29.90	$	118.856,80
8426.99.00	$	12.099,78
8427.20.90	$	11.137,14
8479.82.10	$	119.851,19
8479.82.90	$	10.380,92
8479.89.12	$	31.696,46
8481.30.00	$	11.017,12
8481.40.00	$	5.122,36
8481.80.92	$	980,20
8481.80.93	$	175.114,25
8481.80.94	$	46.372,79
8481.80.95	$	6.138,72
8481.80.97	$	6.856,08
8481.80.99	$	11.022,40
8481.90.90	$	2.366,69
8484.20.00	$	4.597,61
8485.90.00	$	2.107,31
8501.53.10	$	4.457,25
8504.21.00	$	15.502,62
8504.22.00	$	12.453,53
8504.90.30	$	4.551,54
9027.80.90	$	11.667,30
9027.90.99	$	2.674,96
TOTAL A FINANCIAR	$	1.926.457,38

SON PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 38/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 918/2000

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP. Expediente N° 251.871/00.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO las actuaciones ADGA N°s 438.986/99; 444.865/99; 444.906/99; 444.907/99; 444.908/99; 444.910/99; 400.835/00; 404.931/00; 406.510/00 y 406.513/00 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N°s 71 al 80/00, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.49.00 a la siguiente mercadería: Juguete incompleto y sin terminar que representa un oso de materia textil, de aproximadamente 15 cm de altura, que se presenta parcialmente cosido en su parte trasera y sin su correspondiente relleno, conforme Criterio de Clasificación N° 71/00 recaído en la actuación ADGA N° 438.986/99.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8302.20.00 a la siguiente mercadería: Rueda con montura de metal, constituida por un rodamiento de bolas y bandaje plástico de 76 mm de diámetro exterior y 25 mm de ancho, conforme Criterio de Clasificación N° 72/00 recaído en la actuación ADGA N° 444.865/99.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.22.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto con bucles en una de sus caras y terminación de frizado en la otra, 100% hilados de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 73/00 recaído en la actuación ADGA N° 444.906/99.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.22.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto con bucles en una de sus caras y terminación de frizado en la otra, constituido mayoritariamente por hilados de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 74/00 recaído en la actuación ADGA N° 444.907/99.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.22.00 a la siguiente mercadería:
Tejido de punto con bucles, con terminación de frizado en ambas caras, constituido mayoritariamente por hilados de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 75/00 recaído en la actuación ADGA N° 444.908/99.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6001.10.20 a la siguiente mercadería: Tejido de punto "de pelo largo", constituido mayoritariamente por hilados de poliéster, conforme Criterio de Clasificación N° 76/00 recaído en la actuación ADGA N° 444.910/99.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8531.20.00 a la siguiente mercadería: Tablero de señalización visual con diodos emisores de luz (LED) incorporados, conforme Criterio de Clasifi-

cación N° 77/00 recaído en la actuación ADGA N° 400.835/00.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7308.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por una estructura de acero sobre la que se hallan montados paneles de madera contrachapada revestidos con una carpeta sintética, conformando una plataforma plegable y transportable merced a cuatro ruedas (dos fijas y dos giratorias) adosadas a la estructura, con sus correspondientes escaleras de acceso, del tipo de las utilizadas en actos o espectáculos públicos, conforme Criterio de Clasificación N° 78/00 recaído en la actuación ADGA N° 404.931 /00.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6403.91.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior que cubre el tobillo, conformada por cuero natural en su mayor superficie de recubrimiento exterior, del tipo de los utilizados frecuentemente para actividades tales como montañismo (trekking), caminatas o recorridas fatigosas, conforme Criterio de Clasificación N° 79/00 recaído en la actuación ADGA N° 406.510/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6403.99.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior que no cubre el tobillo, conformada por cuero natural en su mayor superficie de recubrimiento exterior, del tipo de los utilizados frecuentemente para actividades tales como montañismo (trekking), caminatas o recorridas fatigosas, conforme Criterio de Clasificación N° 80/00 recaído en la actuación ADGA N° 406.5 13/00.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 521/2000

Créase el "Programa Crear Trabajo". Diferentes modalidades en la que operará el citado Programa.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO el Expte. M.T.E. y F.R.H. N° 1-2015-1034624-00, las Leyes Nros. 20.744, 24.013 y 25.233; los Decretos Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 876 de fecha 5 de octubre de 2000 y las Resolución M.T. y S.S. Nro. 488 del 28 de julio de 1998 y Resolución M.T.E. y F.R.H. Nro. 127 de fecha 22 de marzo de 2000; la Resolución S.E. N° 58 del 30 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.) a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo y capacitación laboral, destinados a mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que la generación de empleos de calidad, estables y sustentables en el tiempo es una de las obligaciones de los estados modernos.

Que resulta necesario complementar esta línea de intervención a través de acciones de fomento al desarrollo y de apoyo a la creación de empleo productivo a nivel local, con el fin de favorecer la generación de relaciones laborales formales o de microempresas en economías urbanas o regionales, o en crisis o reestructuración.

Que actualmente la falta de trabajo constituye la principal causa de pobreza en nuestro país, y en especial en las economías regionales, generando procesos de desarticulación productiva, con resultados implosivos en los niveles de actividad económica.

Que con las particularidades que les son propias, la problemática de desocupación y pobreza también afecta a trabajadores por cuenta propia y a empresas familiares urbanas, así como a pequeños productores minifundistas del interior rural del país.

Que el fomento al autoempleo y el desarrollo de micro y pequeñas empresas o cooperativas a nivel regional constituyen estrategias viables y efectivas de lucha contra el desempleo y la pobreza.

Que resulta necesario apoyar el desarrollo socio-económico de sectores y regiones más vulnerables o en crisis, a través del incentivo a las actividades productivas privadas que sean generadoras de empleo genuino.

Que, tradicionalmente, la principal fuente de generación de empleos es el crecimiento económico, pero se pueden tomar medidas económicas de carácter anti-cíclico como medio de favorecer el aprovechamiento de oportunidades de negocios empresarios que en su conjunto actúan sobre la demanda de empleo.

Que el crecimiento económico y la creación de empleo se encuentra vinculado a la generación de nuevas empresas Pymes que, en función de su mayor elasticidad y capacidad de adaptación a los cambios de mercado, puedan garantizar en su conjunto la producción de valor agregado, y por ende, riqueza y empleo estable.

Que el proceso de generación de nuevas empresas debe ser alentado como Política de Estado pues la dinámica económica actual genera nuevas necesidades en procesos y productos que constituyen oportunidades de negocios.

Que existe vocación empresaria en un gran número de argentinos con oportunidades visualizadas, las cuales no pueden ser absorbidas por las empresas existentes.

Que resulta necesario emprender acciones de políticas de empleo en forma articulada entre Organismos Públicos Municipales, Provinciales o Nacionales, Asociaciones Profesionales de Trabajadores, Cámaras Empresariales u Organizaciones no Gubernamentales (ONG), y los propios actores económicos y sociales responsables, así como con otros Programas o Planes Nacionales, Provinciales o Municipales de promoción del desarrollo económico o social, o Centros Universitarios Nacionales.

Que en el marco de la legislación mencionada, se ha considerado prioritario establecer un Programa destinado a apoyar activamente el empleo productivo privado.

Que este Programa, denominado "PROGRAMA CREAR TRABAJO" pretende cumplimentar estos objetivos.

Que la ejecución del Programa y el pago de los beneficios que se deriven del mismo, estarán supeditados a la existencia de fondos y partidas presupuestarias aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna al momento de agotamiento de los fondos y de las partidas presupuestarias asignadas al mismo.

Que a fin de procurar una pronta ejecución y diseño del Programa, es conveniente facultar a la SECRETARIA DE EMPLEO para su reglamentación, así como para el diseño, aprobación y ejecución de las distintas acciones que lo integran. Del mismo modo, de considerarlo necesario y conveniente, podrá diseñar y ejecutar diferentes módulos del Programa, dirigidos a actividades, sectores o regiones que pudieran requerir una reglamentación especial en función de características o necesidades específicas en materia de empleo.

Que también se prevé la posibilidad de que la SECRETARIA DE EMPLEO estructure cursos de capacitación laboral para los trabajadores incorporados al Programa, lo que incrementará su empleabilidad y adaptabilidad a los cambios sectoriales.

Que, asimismo, funcionarán como apoyo al Programa, las unidades de intermediación laboral públicas y privadas, ayudando al objetivo de acercar a la oferta y la demanda de trabajo.

Que resulta conveniente crear una UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA CREAR TRABAJO determinando genéricamente sus funciones y facultando al Señor Secretario de Empleo para designar a un Coordinador General a cargo de la misma.

Que, asimismo, le corresponde a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO supervisar la ejecución del Programa de conformidad con el ANEXO II del Decreto N° 20/99.

Que por la presente se determinan las sanciones que eventualmente le corresponderá aplicar a la SECRETARIA DE EMPLEO en caso de que se verificaran irregularidades y/ o incumplimientos en la ejecución del Programa.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que la presente encuadra en el Título I y Título III, Capítulo lll de la Ley N° 24.013.

Por ello

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "PROGRAMA CREAR TRABAJO" que tendrá como objeto brindar ocupación y capacitación laboral a trabajadores desempleados y a trabajadores que buscan su primer empleo, a través del desarrollo de proyectos según las líneas que se identifican en el artículo siguiente, tendientes a crear o apoyar la generación de empleo productivo dentro de la actividad extractiva, manufacturera, agropecuaria, de servicios turísticos y los que al efecto habilite la reglamentación, tanto del sector urbano como rural. El Programa que se crea se ejecutará conforme lo establecido en la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias que a tal fin dicte la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2° — El Programa operará en diferentes modalidades de acuerdo a las siguientes líneas de proyectos:

a) Línea A: Proyectos de inversión en infraestructura económica productiva local y/o de elaboración de bienes o servicios productivos con impacto positivo sobre la generación de empleo genuino en actividades privadas, desarrollados a través de CONSORCIOS PRODUCTIVOS LOCALES.

En el marco del presente Programa se define como CONSORCIO PRODUCTIVO LOCAL a la asociación formalizada por Convenio entre un Organismo Responsable y UNO (1) o más Coejecutores, y constituida para promover el desarrollo productivo y el empleo a nivel de UNA (1) o más localidades o regiones de incumbencia, en el marco de un Plan o Programa Nacional, Provincial o Municipal que defina la pertinencia y viabilidad de las acciones a emprender.

b) Línea B: Proyectos de puesta en marcha, fortalecimiento y/o reconversión de actividades por cuenta propia, de empresas familiares, y de microempresas, a través del fomento directo a actividades vinculadas con el AUTOEMPLEO PRODUCTIVO y a las necesidades de mejoramiento de competitividad de las microempresas.

En el marco del presente Programa se define como AUTOEMPLEO PRODUCTIVO al desarrollo de actividades económicas de producción de bienes o servicios a través de microemprendimientos unipersonales y/o familiares y cooperativas.

Entiéndese por Microempresa aquella unidad productiva nueva o en funcionamiento, caracterizada por el artículo 6 de la Resolución 401 del 23/11/89 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

En todos los casos deberán disponer de capital de trabajo propio (instalaciones, instrumental y/o maquinaria). La reglamentación determinará las actividades por cuenta propia que no son alcanzadas por los objetivos del Programa.

c) Línea C: Proyectos de pequeña empresa para reconversión estructural o tecnológica, expansión productiva debidamente justificada, o producción de bienes o prestación de servicios requeridos por el mercado.

Entiéndese por empresa a la organización instrumental definida en el artículo 5 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Podrán acceder al Programa toda empresa nueva y toda empresa en funcionamiento que no registre deudas con la AFIP, o se encuentre incorporada en plan de regularización de las mismas, al momento de presentación de la solicitud de adhesión.

La reglamentación determinará las condiciones de acceso y las actividades que, por su naturaleza y especificidad, no son alcanzadas por los objetivos del Programa.

Art. 3° — Los Proyectos del Programa "CREAR TRABAJO", deberán ser presentados por:

a) Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, con incumbencia en la localidad o región de intervención;

b) Asociaciones Profesionales de Trabajadores, Cámaras Empresariales y Organismos No Gubernamentales, de nivel local, regional o federal, con personería jurídica e inserción no menor a un año en el área de ejecución. En cualquier caso, los fines de la entidad deberán corresponder al objetivo del proyecto, o participar de un Plan o Programa Nacional o Provincial a cargo de dicho objetivo.

Los organismos expresados asumirán, a los fines del presente Programa, el carácter de Entidades Auspiciantes con los alcances que establezca la reglamentación.

Art. 4° — El monto de la ayuda económica mensual a cargo del M.T.E y F.R.H será fijo, no superará los PESOS DOSCIENTOS ($ 200), se acordará por un plazo de hasta 6 (SEIS) meses, y será establecido en la Resolución de la S.E. que apruebe la propuesta, según las características de la actividad y/o región de ejecución.

La ayuda del Programa correspondiente a Proyectos de Línea A y B es de naturaleza no remunerativa.

En el caso de Proyectos de Pequeña Empresa de Línea C, la ayuda del Programa se determinará por cada nueva relación de trabajo que incorpore a su nómina, y será considerada pago a cuenta de la remuneración debida al trabajador, de conformidad a lo establecido por el artículo 103 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación.

Cuando se trate de la puesta en funcionamiento de una nueva empresa o unidad productiva, la ayuda del Programa podrá alcanzar a toda la nómina. A los fines de la presente, no se considerará nueva empresa a aquella nueva unidad productiva subordinada o relacionada según lo definido por el artículo 31 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta ayuda a cargo del M.T.E y F.R.H será imputada al presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, correspondiente al ejercicio fiscal 2000, y al asignarse a la misma Jurisdicción para el ejercicio fiscal 2001.

Art. 5° — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la reglamentación, difusión, ejecución, supervisión y seguimiento del Programa, quedando facultada para determinar el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio.

Queda facultada asimismo a dictar toda reglamentación especial que sea requerida en función de características o necesidades especiales en materia de empleo, y a aprobar la apertura de módulos sectoriales dentro del Programa. Esa facultad se extiende también a la apertura y ejecución de módulos del Programa, que se instrumentarán a través de Convenios con Universidades, Incubadoras de Empresas y Organizaciones No Gubernamentales, y dirigidos a favorecer la formulación de los Planes de Negocios y Proyectos de Nuevas Empresas.

Art. 6° — La SECRETARIA DE EMPLEO podrá diseñar, aprobar, reglamentar, ejecutar y difundir acciones de capacitación destinadas a los trabajadores incorporados al Programa o al plantel to-

tal permanente de las empresas participantes, de la forma y con las modalidades que la reglamentación establezca, o mediante la participación de instituciones proveedoras de servicios de capacitación, en función de características o necesidades específicas de las empresas participantes.

Art. 7° — Los Organismos del Estado Nacional, las Provincias y Municipios podrán adherir al presente Programa, celebrando con la SECRETARIA DE EMPLEO los Convenios pertinentes, tanto para difundirlo o asesorar a los interesados, como para facilitar la gestión del mismo, articularlo con otros Programas existentes en sus jurisdicciones, o bien mejorar —con recursos propios— los montos y/o plazos establecidos por el Programa.

Art. 8° — Créase la "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA "CREAR TRABAJO" la que estará a cargo de un COORDINADOR GENERAL, que será designado por el Señor Secretario de Empleo. El COORDINADOR GENERAL tendrá la función de organizar y coordinar el accionar de las distintas áreas involucradas en el diseño, ejecución y fiscalización del Programa y contará para el cumplimiento de sus funciones con el personal que se le asigne a tal efecto.

Art. 9° — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO supervisará la ejecución del Programa a través de acciones ordinarias de supervisión directa y mediante procedimientos informáticos. Queda facultada por la presente para realizar por sí, por terceros o por intermedio de otras áreas bajo su dependencia, todo tipo de actividades de seguimiento y fiscalización de las empresas adheridas al Programa con relación a las obligaciones asumidas por las mismas.

La SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACIÓN (SU.SE.FI.), creada por Resolución M.T. y S.S. N° 488 del 28 de julio de 1998, actuará en coordinación con la SUBSECRETARIA DE EMPLEO en las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización del Programa.

Art. 10. — La continuidad del Programa estará supeditada a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles destinadas al mismo. En caso de agotamiento de los fondos cesará la ejecución del Programa sin derecho a indemnización alguna, atento a su carácter de subsidio.

Se considera derecho adquirido todo proyecto aprobado según lo establecido en la reglamentación, quedando garantizada la ejecución del mismo en su totalidad.

Art. 11. — Déjase sin efecto la Resolución M.T.E.. y F.R.H Nro. 127 del 22 de marzo de 2000 y sus normas reglamentarias, y la Resolución S.E. Nro. 58 del 30 de marzo de 2000. Los proyectos aprobados dentro de las normas que quedan sin efecto, y que al momento del dictado de la presente se encuentren en ejecución, continuarán su desarrollo conforme su normativa de aprobación.

Los proyectos aprobados que no hayan tenido principio de ejecución, y aquellos presentados que no hayan sido aún aprobados, serán considerados y tratados dentro del Programa que se aprueba por la presente.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Secretaría de Comunicaciones
Estado Mayor General de la Armada
Prefectura Naval Argentina

TELECOMUNICACIONES

Resolución Conjunta 103/2000

Modificación del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo. Aplícanse las normas para el otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones aprobadas por Resolución N° 2444/98-SC.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA), aprobado por Decreto N° 2174 del 13 de julio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PERMANENTE constituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Decreto citado en el visto tiene la facultad de decidir en cuestiones de interpretación como así también introducir modificaciones al reglamento en trato.

Que sus integrantes haciendo uso de tales prerrogativas propusieron realizar algunas modificaciones al reglamento que luego del tratamiento se aprobaron las mismas en el seno de la Comisión conforme las actas llevadas a cabo.

Que del análisis y estudios realizados resulta aconsejable derogar todo lo atinente a otorgamiento y condiciones de obtención de los Certificados de Operadores de Telecomunicaciones contemplados en el RESMMA, particularmente la Disposición Transitoria N° 2 por haber desaparecido los motivos que le dieron origen a la misma.

Que es facultad exclusiva de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES elaborar las políticas, asignar las frecuencias y otorgar las autorizaciones, permisos o licencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

Que además la Ley Nacional de Telecomunicaciones establece en su artículo 26 que "Las instalaciones de Telecomunicaciones sólo podrán se operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad a lo que establece la presente ley y su reglamentación".

Que conforme a la política de desregulación instrumentada por el superior Gobierno de la Nación, se dispuso la reorganización administrativa de los cursos para la obtención de los Certificados de Operador de Telecomunicaciones.

Que a tales fines se dictaron las nuevas normas para la obtención de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución SC N° 2444/98 con fecha 3 de noviembre de 1998, en la que participaron integrantes de las distintas instituciones representando y realizando propuestas y consensuando lineamientos de implementación.

Que por razones expuestas precedentemente resulta necesario dejar sin efecto todo lo referido a otorgamiento y condiciones de obtención de los Certificados de Operadores de Telecomunicaciones contemplados en el RESMMA, y contar con un solo cuerpo orgánico y sistemático referido al tema que nos ocupa.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Asesoría Jurídica de la ARMADA ARGENTINA y Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el presente acta se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 103 inciso 2 del Reglamento aprobado por Decreto N° 2174/84 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA
Y EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
RESUELVEN:

Artículo 1° — Derogar la Disposición Transitoria N° 2 y N° 5 del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo, aplicándose en su reemplazo las normas para el otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones aprobadas por Resolución N° 2444 SC/98.

Art. 2° — Derogar el Texto del Inciso 2 del Artículo 111 del Capítulo I del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo - RESMMA.

Art. 3° — Al personal de la Marina Mercante Nacional que hubiere cursado los Seminarios dictados por la Prefectura Naval Argentina en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Transitoria N° 2, que se deroga en el artículo primero, se le extenderá el Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido, contra la presentación de la constancia de haber asistido y aprobado el seminario o asiento en la Libreta de Embarco. La Prefectura Naval Argentina presentará ante este Organismo para tales fines nómina de asistentes debidamente certificada por el Servicio de Comunicaciones de la misma.

Art. 4° — El personal mencionado en el Artículo 3° deberá presentar las constancias de haber asistido y aprobado el seminario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición conjunta.

Art. 5° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar. — Joaquín E. Stella. — Julio A. Castiglia.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 163/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-009157/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones pertenecientes a empresas del Grupo Techint que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000, fue aceptada la excusación presentada por los señores Secretario y Subsecretario de Industria y Comercio para intervenir en todas las cuestiones vinculadas con el "Grupo Techint", designándose en consecuencia a la señora Secretaria de Energía y Minería para que tome intervención en todas las cuestiones vinculadas a dicho grupo empresario.

Que en consecuencia se ha elaborado el presente proyecto de resolución teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99 y Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC N° 163

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8421.39.90	Filtro de mangas, de capacidad igual a 1.650.000 M3/h, con sistema de limpieza automática del tipo “pulse-jet”, con ventilador accionado por motor eléctrico trifásico de 90 kW de potencia.	Siderca S.A.I.C.	17%	15%	17%	3%	061-009871/00
8419.89.99	Torre de enfriamiento de humos de acería, sin su estructura sostén, de 10.000 mm de altura y 6.000 mm de diámetro, con sus juntas de dilatación, compuertas de regulación y lanzas de inyección de aire-agua.	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-012033/00
8481.80.99	Conjunto de válvulas con sus correspondientes accesorios de interconexión, destinadas a la mezcla de aire-agua para su posterior pulverización en torre de enfriamiento de humos de acería.	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-012033/00
8428.39.90	Transportador de acción continua, para mercadería de alta densidad, constituido por un canal y dos vibradores electromagnéticos generadores de oscilaciones alternativas.	Siderca	17%	14%	17%	3%	061-012282/00
8466.10.00	Portaútil, con herramienta destinada a eliminar desbaratar material excedente de soldadura en tubos de acero, de diámetros comprendidos entre 101,92 mm y 355,66 mm, con barra de sostén protegida por barras de ferrite.	Siat S.A.	17%	15%	17%	3%	061-011958/00
8504.23.00	Transformador trifásico de dieléctrico líquido, de 19,6 MVA de potencia y 33 kV de tensión.	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-012547/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 163

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 156/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compra local e importación de bienes de capital de Expofrut Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-010574/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por la compra local e importación de bienes de capital destinados a la producción, empaque y refrigeración de uva en la zona de Santa Lucía, provincia de SAN JUAN.

Que la empresa EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad de producto bajo los sistemas HACCP (Análisis de riesgos y control en los puntos críticos) y BPM (Buenas prácticas de manufacturas).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y e-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de la compra local e importación de bienes de capital de EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción, empaque y refrigeración de uva, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 156

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.80	$ 3.042,18
8414.30.99	$ 10.006,99
8418.69.90	$ 85.367,36

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8418.99.00	$ 12.507,54
8421.21.00	$ 37,66
8422.30.29	$ 26.154,41
8427.10.19	$ 16.160,89
8431.20.11	$ 135,47
8481.30.00	$ 248,73
8481.40.00	$ 78,47
8481.80.92	$ 483,32
8481.80.99	$ 4.264,16
8481.90.90	$ 384,64
8483.40.10	$ 44,29
8501.51.10	$ 70,86
8709.11.00	$ 1.366,12
8709.90.00	$ 795,30
TOTAL A FINANCIAR	$ 161.148,40

SON PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 40/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 155/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma La Agrícola S.A.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-007036/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA AGRICOLA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la producción y comercialización vitivinícola, frutihortícola y de otros cultivos.

Que la firma LA AGRICOLA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S. M. e I. N° 68 y ex.S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma LA AGRICOLA S.A. destinados a la producción y comercialización vitivinícola, frutihortícola y de otros cultivos, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma LA AGRICOLA S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. y C. N° 155

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 35.581,98
8402.19.00	$ 11.760,00
8413.60.90	$ 10.808,70
8413.70.10	$ 1.848,63
8413.70.90	$ 602,81
8413.81.00	$ 1.077,72
8414.80.12	$ 3.467,31
8418.69.90	$ 611,94
8419.50.10	$ 2.306,75
8419.50.21	$ 1.277,64
8419.89.91	$ 48.886,74
8419.89.99	$ 42.000,00
8421.21.00	$ 1.579,50
8421.22.00	$ 7.651, 25
8422.20.00	$ 389,03
8422.40.90	$ 1.665,30
8423.82.00	$ 448,74
8423.89.00	$ 3.465,00
8424.30.10	$ 687,96
8427.20.90	$ 6.297,48
8427.90.00	$ 357,00
8428.33.00	$ 9.939,30
8428.39.90	$ 10.048,50
8428.90.90	$ 1.152,90
8431.20.11	$ 1.753,50
8432.21.00	$ 1.171,80
8432.30.11	$ 1.146,67
8435.10.00	$ 5.909,61
8436.80.00	$ 867,30
8443.51.00	$ 5.887,77
8501.52.10	$ 1.235,49
8701.90.00	$ 609,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 222.493,35

SON PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 152/2000

Tipifícanse diversos productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-004552/97 y sus agregados sin acumular Nros. 061-008336/97, 061-002613/98, 061-002614/98, 061-002676/98, 061-006492/98, 061-006493/98, 061-006494/98, 061-006495/98, 061-006496/98, 061-008901/98, 061-008902/98, 061-008903/98 y 061-008904/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cajitas conteniendo 35 libritos de 75 hojitas de papel de fumar.

ANEXO II: Urografina 76% 1 x 100 ml a base de ácido amidotrizoico y meglumina.

ANEXO III: Alambrón de aluminio puro grado eléctrico.

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO V: Chapa de aluminio aleación 3003 en colada continua.

ANEXO VI: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VIII: Chapa de aluminio aleación 1145 en colada continua.

ANEXO IX: Chapa de aluminio aleación 3003 en colada continua.

ANEXO X: Chapa de aluminio aleación 1070 y 1050 en colada continua.

ANEXO XI: Leche descremada en polvo condicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO XII: Leche entera en polvo acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO XIII: Leche descremada en polvo acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO XIV: Leche entera en polvo acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: CAJITAS CONTENIENDO 35 LIBRITOS DE 75 HOJITAS DE PAPEL DE FUMAR.

EXPEDIENTE N°: 061-004552/97
FECHA: 28/05/97
POSICION: 4813.10.00

REINTEGROS POR: 1U. (UNA UNIDAD).

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPELES DE FUMAR EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 5,00 CM.	4813.20.00	U	0,0457	10,0746	0	0,0000 $	0	0,4600 $	22,00	0,1012 $	3,00	0,0138 $
								0,4600		0,1012		0,0138

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: UROGRAFINA 76% 1 X 100 ml . A BASE DE ACIDO AMIDOTRIZOICO Y MEGLUMINA

EXPEDIENTE N°: 061-008336/97
FECHA: 23/09/97
POSICION: 3006.30.19

REINTEGROS POR: 1000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MEGLUMINA.	2922.19.99	Kg	16,405 2	35,5676	0	0,0000 $	0	583,4943 $	2,00	11,6699 $	3,00	17,5048 $
ACIDO AMIDOTRIZOICO (ACIDO 3,5 - DRACETILAMINO 2,4,6 TRIYODOBENZOICO).	2924.29.49	Kg	61,535 0	87,9663	0	0,0000 $	0	5.413,0087 $	2,00	108,2602 $	3,00	162,3903 $
								5996,5030		119,9301		179,8951

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 299,83

* 1 UNIDAD= FRASCO DE 100 ml.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO PURO GRADO ELECTRICO

EXPEDIENTE N°: 061-002613/98
FECHA: 6/04/98
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0224	920,87	0,0003	920,8700 $	0,27626	20,3512 $	13,00	2,6457 $	0,50	0,1018 $
LIGA MADRE DE ALUMINIO BORO 5 %.	7601.20.00	TN	0,0014	4611,48	0	0,0000 $	0	6,4561 $	9,00	0,5810 $	0,50	0,0323 $
								26,8073		3,2267		0,1340

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,36

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-002614/98
FECHA: 6/04/98
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0221	920,87	0,0003	920,8700 $	0,27626	20,0750 $	13,00	2,6097 $	0,50	0,1004 $
LIGA MADRE DE ALUMINIO BORO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	4611,48	0	0,0000 $	0	3,2280 $	9,00	0,2905 $	0,50	0,0161 $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0073	2578,92	0	0,0000 $	0	18,8261 $	9,00	1,6944 $	0,50	0,0941 $
								42,1291		4,5946		0,2106

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,81

ANEXO V
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 3003 EN COLADA CONTINUA

EXPEDIENTE N°: 061-002676/98
FECHA: 7/04/98
POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	920,87	0,0003	920,8700 $	0,27626	16,5757 $	13,00	2,1548 $	0,50	0,0829 $
BRIQUETAS DE ALUMINIO-MANGANESO	8111.00.20	TN	0,1630	2584,6	0	0,0000 $	0	421,2898 $	9,00	37,9161 $	0,50	2,1064 $
								437,8655		40,0709		2,1893

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 42,26

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE N°: 061-006492/98
FECHA: 19/08/98
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9538	192,18	0,0286	192,1800 $	5,49635	369,9849 $	5,00	18,4992 $	0,50	1,8499 $
								369,9849		18,4992		1,8499

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,35

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N° 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-006493/98
FECHA: 19/08/98
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9283	192,18	0,0286	192,1800 $	5,49635	365,0843 $	5,00	18,2542 $	0,50	1,8254 $
								365,0843		18,2542		1,8254

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,08

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1145 EN COLADA CONTINUA
EXPEDIENTE Nº: 061-006494/98
FECHA: 19/08/98
POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9375	192,18	0,0267	192,1800 $	5,13121	367,2175 $	5,00	18,3609 $	0,50	1,8361 $
								367,2175		18,3609		1,8361

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,20

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 3003 EN COLADA CONTINUA
EXPEDIENTE Nº: 061-006495/98
FECHA: 19/08/98
POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,5989	192,18	0,0261	192,1800 $	5,0159	302,2607 $	5,00	15,1130 $	0,50	1,5113 $
								302,2607		15,1130		1,5113

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 16,62

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1070 Y 1050 EN COLADA CONTINUA
EXPEDIENTE Nº: 061-006496/98
FECHA: 19/08/98
POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9425	192,18	0,0267	192,1800 $	5,13121	368,1784 $	5,00	18,4089 $	0,50	1,8409 $
								368,1784		18,4089		1,8409

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,25

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE DESCREMADA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.
EXPEDIENTE Nº: 061-008901/98
FECHA: 2/11/98
POSICION 0402.10.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 895 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0400	877,94	0	0,0000 $	0	35,1176 $	22,00	7,7259 $	0,50	0,1756 $
								35,1176		7,7259		0,1756

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,90

* M : MILLAR

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.
EXPEDIENTE Nº: 061-008902/98
FECHA: 2/11/98
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 100 KG. (CIEN KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 950 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0040	1048,73	0	0,0000 $	0	4,1949 $	22,00	0,9229 $	0,50	0,0210 $
								4,1949		0,9229		0,0210

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

* M : MILLAR

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE DESCREMADA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.
EXPEDIENTE Nº: 061-008903/98
FECHA: 2/11/98
POSICION 0402.10.90

REINTEGROS POR: 100 KG. (CIEN KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 895 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0040	877,94	0	0,0000 $	0	3,5118 $	22,00	0,7726 $	0,50	0,0176 $
								3,5118		0,7726		0,0176

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

* M : MILLAR

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 152

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.
EXPEDIENTE Nº: 061-008904/98
FECHA: 2/11/98
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 950 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0400	1048,73	0	0,0000 $	0	41,9492 $	22,00	9,2288 $	0,50	0,2097 $
								41,9492		9,2288		0,2097

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,44

* M : MILLAR

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2000

Establécese la captura total permisible del recurso vieira de talla comercial entera (valvas incluidas) en la Zona Común de Pesca, para el año 2000.

Montevideo, 9/11/2000

Norma estableciendo la captura total permisible del recurso vieira (Zygochlamys patagónica) en la Zona Común de Pesca para el año 2000 y el cierre de su pesquería.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación del recurso vieira (Zygochlamys patagónica) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, han recomendado una captura total permisible del recurso vieira (Zygochlamys patagónica) de talla comercial entera (valvas incluidas) en la Zona Común de Pesca de 17.535 toneladas, para el año 2000.

2) Que habiéndose efectuado el cómputo de las capturas realizadas por los buques autorizados de las Partes durante el corriente año, se observa que se ha alcanzado el valor indicado en el Considerando anterior.

3) Que dada la situación planteada, es necesario tomar medidas inmediatas.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 d) del Tratado de Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION
TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la captura total permisible del recurso vieira (Zygochlamys patagónica) de talla comercial entera (valvas incluidas) en la Zona Común de Pesca en 17.535 toneladas, para el año 2000.

Art. 2° — Cerrar la pesquería del recurso vieira (Zygochlamys patagónica) en la Zona Común de Pesca por haberse alcanzado la captura total permisible mencionada en artículo 1°).

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2000 inclusive.

Art. 4° — La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 5° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo Giro. — Marcelo E. Huergo.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1991/2000

Establécese que las tropas despachadas a frigoríficos con ulterior destino a la Unión Europea deben hacerlo en camión lavado y desinfectado en lavadero oficial y llevar el precinto oficial del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 10/11/2000

Visto el expediente N° 19.163/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 370 del 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propone un sistema que asegure que las tropas con destino a la UNION EUROPEA, provengan indefectiblemente desde el origen, en establecimiento rural inscripto como proveedor, hasta la planta de faena.

Que es necesario instrumentar medidas suplementarias, en el marco de las exportaciones a la UNION EUROPEA.

Que la Resolución N° 370 del 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, regula el sistema a aplicarse para asegurar el cumplimiento de los aspectos sanitarios en la exportación a la UNION EUROPEA.

Que por la mencionada norma, se crea un registro de establecimientos rurales como proveedores para ese destino, quienes deberán cumplir las normas sanitarias vigentes a las exigencias comunitarias correspondientes.

Que desde ese origen, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA despacha las tropas, otorgando un Documento de Tránsito de Animales (DTA), con ese único destino.

Que es necesario asegurar que los animales despachados, lleguen a la planta de faena, sin posibilidad de ser cambiados y con la marca a fuego visible, cuyo diseño corresponda al establecimiento inscripto y conste en el DTA respectivo.

Que hasta tanto se disponga de métodos que resultan más costosos y difíciles de aplicar, es aconsejable proponer uno que resulte satisfactorio para mejorar la trazabilidad con el concepto de tropa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando objeciones de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de lo establecido

en los artículos 8°, inciso h) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Todas las tropas despachadas a frigorífico con ulterior destino a la UNION EUROPEA, deben hacerlo en camión lavado y desinfectado en lavadero oficial, de acuerdo a la normativa vigente y llevar precinto oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Los números de los precintos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, se deberán hacer constar en el DTA del despacho correspondiente.

Art. 3° — Todas las tropas que arriben a frigoríficos con posterior destino a la UNION EUROPEA y que no lleven precinto que asegure el origen, con constancia de su número en el DTA, deberán ser desviadas a consumo interno. En caso que dicha anomalía sea detectada durante el traslado, el personal oficial autorizado que intervenga, lo hará constar en el reverso del DTA, permitiendo continuar su viaje hasta la planta de faena.

Art. 4° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de su personal oficial y/o las fuerzas de seguridad que tengan convenio con el Servicio Oficial, auditarán los lugares estratégicos en las rutas como peajes, puentes, túneles u otros, para controlar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 5° — Se deberá llevar un registro de las marcas en las Oficinas Locales del SENASA, de todos los productores inscriptos para remitir a faena para exportación a la UNION EUROPEA.

Art. 6° — Por falta o reiteración del incumplimiento de la presente norma por parte de los inscriptos, será pasible de ser retirado de la lista de proveedores para faena a la UNION EUROPEA.

Art. 7° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1994/2000

Categorización de productos veterinarios que se comercializarán de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por la Resolución N° 11/93 del Grupo Mercado Común, adoptado y puesto en vigencia por la Resolución N° 345/94 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el expediente N° 18.668/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propone que se reglamente lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio para Productos Veterinarios para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, aprobada por Resolución N° 39/96 del GRUPO MERCADO COMUN, adoptada y puesta en vigencia en el Territorio Nacional por la Resolución N° 765 del 19 de diciembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo a la vez de dejar claramente establecido qué productos se incluyen en cada categoría.

Que la inclusión mencionada precedentemente debe atender a principios técnicos de forma que la comercialización de productos veterinarios se desarrolle en condiciones seguras para el consumidor y el medio ambiente, contando con el adecuado asesoramiento profesional en los casos que corresponda.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 8°, inciso m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los productos veterinarios, definidos según el artículo 2° del Marco Regulatorio para Productos Veterinarios aprobado por Resolución N° 11/93 del GRUPO MERCADO COMUN, adoptado y puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se comercializarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado Marco Regulatorio, en las categorías establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los Recetarios Oficiales serán provistos por las autoridades provinciales, Colegios o Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios que correspondan a cada jurisdicción, según convenios previos. Dichas instituciones informarán al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, acerca de los profesionales, identificados con nombre, apellido, número de matrícula profesional y domicilio, que han solicitado tales recetas y la cantidad otorgada a cada uno de ellos.

Art. 3° — Las Recetas Oficiales deberán estar numeradas en forma correlativa, presentarse por triplicado, impresas de forma tal que impidan su duplicación o falsificación y contendrán como mínimo, la siguiente información: fecha; nombre del producto veterinario expendido; principio activo; presentación; dosis; especie; sexo; edad y peso del destinatario; número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) o nombre y domicilio del dueño del o de los animales, según corresponda; firma, aclaración y número de matrícula del profesional actuante, así como todo otro dato que se considere pertinente. En el caso de recetas oficiales utilizadas para indicar productos hormonales o anabolizantes indicados para animales productores de alimentos para consumo, podrán omitirse los datos correspondientes a sexo, edad y peso del destinatario, siendo obligatorio consignar el número de RENSPA.

Un ejemplar de dichas recetas deberá ser remitido a la oficina Local correspondiente a la Jurisdicción del domicilio del recetante o del profesional interviniente.

Art. 4° — Las recetas emitidas que incluyan productos de las categorías I y II del Anexo obrante en la presente resolución, deberán mantenerse en archivo y a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o de quien éste autorice, por un plazo no menor a DOS (2) años, contados desde la fecha de venta.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

CATEGORIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS

CATEGORIA I: Venta Bajo Receta Oficial Archivada.

I.a) Productos eutanásicos (para uso profesional).

I.b) Productos que contengan en su formulación principios activos incluidos en alguna de las siguientes categorías:

I.b.1) Los que consten en la Ley N° 19.303, sus modificatorias y la Resolución ex SENASA N° 979 del 22 de septiembre de 1993.

I.b.2) Hormonales indicados para animales productores de alimentos para consumo humano.

I.b.3) Anabolizantes indicados para animales productores de alimentos para consumo humano.

CATEGORIA II: Venta Baja Receta Archivada.

Productos que contengan en su formulación principios activos incluidos en alguna de las siguientes categorías:

II.a) β Agonistas.

II.b) Hormonales indicados para animales no productores de alimentos para consumo humano.

II.c) Anabolizantes indicados para animales no productores de alimentos para consumo humano.

CATEGORIA III: Venta Bajo Receta

Todos aquellos productos no incluidos dentro de la categoría venta libre (venta sin receta en locales habilitados).

Se incluyen en esta categoría a los productos biológicos (vacunas y sueros).

CATEGORIA IV: Venta Libre (venta sin receta en locales con asesoramiento profesional veterinario).

IV.a) Productos indicados exclusivamente para reptiles, aves de ornato y peces de ornato.

IV.b) Productos veterinarios clasificados como:

IV.b.1) Antiparasitarios externos (cuyo mecanismo de acción sea no sistémico) que no requieran diluciones previas a su aplicación que se expendan en alguna de las siguientes presentaciones comerciales:

Aerosol
Pulverizador
Collar
Jabón
Polvo (excluyendo formulaciones indicadas para animales productores de alimentos de consumo humano).
Líquido (excluyendo formulaciones indicadas para animales productores de alimentos de consumo humano).
Crema

IV.b.2) Antidiarreicos de uso oral que no posean acción sistémica.

IV.b.3) Antiinflamatorios no esteroides de uso tópico.

IV.b.4) Antisépticos.

IV.b.5) Carminativos.

IV.b.6) Dermatológicos y cosméticos.

IV.b.7) Desincrustantes.

IV.b.8) Desinfectantes.

IV.b.9) Detergentes.

IV.b.10) Lubricantes.

IV.b.11) Métodos de identificación de animales.

IV.b.12) Modificadores de conducta (Repelentes para perros y gatos).

IV.b.13) Microorganismos depuradores de efluentes.

IV.b.14) Probióticos.

IV.b.15) Suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración oral.

SENASA - COLEGIO/CONSEJO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE Para la prescripción de: Eutanásicos - Psicotrópicos y Estupefacientes - Anabolizantes y hormonales indicados para animales de consumo N°	
RECETA VETERINARIA OFICIAL Rp./	Propietario/Responsable del/los animal/es: Domicilio: Localidad: N° de RENSPA (si corresponde): Especie: Para eutanásicos, psicotrópicos y estupefacientes deberá completar además: a. Edad del animal a tratar: b. Sexo del animal a tratar: c. Peso del animal a tratar: Lugar donde se realiza la prescripción: Fecha:
Nota: la presente receta, para ser válida, deberá contener el total de los datos solicitados, indicando además, el nombre del producto indicado, la presentación que se indica, el principio activo que contiene, la dosis del mismo, el número de unidades que se indican y deberá contener la firma, aclaración y N° de matrícula del profesional actuante.	

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 834/2000

En la edición del 19 de octubre de 2000, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo,

Artículo 3°. COMUNICACIONES

DONDE DICE: Constituirá plena prueba de la notificación rechazada y de su fecha, ...

DEBE DECIR: Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, ...

En el Artículo 19. DESEMPATE DE OFERTAS

DONDE DICE: ... Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista pasa el acto de apertura de las ofertas. El silencio ...

DEBE DECIR: ... Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio ...

En el Artículo 20. IMPUGNACIONES Y RECURSOS, último párrafo,

DONDE DICE: ... se regirán por lo dispuesto la Ley N° 19.549 modificada por ...

DEBE DECIR: ... se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 modificada por ...

REMATES OFICIALES
NUEVOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en: "FISCO NACIONAL-DGI c/ ARGENTINI MONICA ADRIANA y ARGENTINI SANDRA SUSANA s/ Ejecución Fiscal" Exp. 49.824, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 22/11/2000, a las 11 hs., al mejor postor y 10% seña al boleto, en el mismo inmueble: O'Higgins 27, Local 44-45, Galería Americana de Bahía Blanca, Correspondiente a la Nom. Cat.: C. 1, S. A, Mz. 54-a, P. 11c, Subp. 18, Mat. 15324/18, Part. 120472. Sup.: 39,26 m2. Base: $ 8.879. No habiendo ofertas transcurridos 15 minutos saldrá con base de $ 7.611. Ocupado por las demandadas. Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Revisar una hora antes. Bahía Blanca, 01 de Noviembre de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Abogado HUGO RUBEN GARCIA, T° 51 – F° 74 C.F.B.B. Agente Fiscal.

e. 13/11 N° 334.942 v. 14/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos N° 30/2000 destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal; N° 32/2000, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 y N° 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires); N° 33/2000, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, de la Capital Federal; N° 35/2000, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; N° 36/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal; N° 38/2000, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal y N° 39/2000, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Agüero Vera, Marcelo Gustavo (32); Aguilera, Miguel Angel (30); Alemany, Jorge Federico (33, 39); Alfonso, Horacio Cecilio (36); Alvarez, Mirta Elba (36); Alvero, Marcelo Roberto (30, 35), Antelo, Guillermo Alberto (33); Aragone, Alberto Oscar (38); Arbonies, Eugenio Lorenzo (32, 33, 36, 39); Armando, Claudio Martín (30, 35), Atucha, Mónica Nidia (30, 35, 38); Bacigalupo, Pablo Alberto (30, 35, 38); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (30); Barroetaveña, Diego Gustavo (30, 35); Bazzani, Juan Atilio (32) Besansón Roberto Miguel (35); Bourel, Carlos Luis María (30, 35, 38); Bónzon, Juan Carlos (39); Bouyssou, Norma Isabel (30, 35); Bová, Angel Marcelo (35); Bruno, Pablo Belisario (30, 35, 38); Bruzzone, Gustavo Alfredo (30, 35), Bulygin, Eugenio (36), Bunge Campos, Luis María Roberto Mario (30, 35, 38). Cababié, Mario (33, 36, 39); Caccuri, Graciela de la Medalla Milagrosa (35); Calvete, Federico Herberto (30, 35, 38); Camutti, Ricardo Alberto (30, 35, 38); Canero, Herminio Fernando (30, 35, 38); Carbone, Edmundo José (33); Cárcova, Carlos María (33); Cárdenas, Juan Carlos (39); Cassara, María Rosa (30, 35); Casteñera de Emiliozzi, Susana Mabel (30, 35); Catucci, Silvina Graciela (35); Caunedo, Fernando Mario (30, 35); Cavallini, Raúl María (35); Celiz, Fabián Roberto Enrique (35); Cicciaro, Juan Esteban (30, 35); Cimino, Humberto Alejandro (36); Circo, Norberto Luis (30, 35, 38); Codino, José (30, 35); Colla, Guillermo Angel María (33, 36, 39); Console, José (30, 35, 38); Criscuolo, Alberto Daniel (30, 35, 38); Crotto, María Angélica (35); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (30, 38); Cusmanich de Dugo, Patricia Elisa (35); Chiban, Nora Adela (39); De Langhe, Marcela Vivian (30, 35); De Luca, Javier Augusto (30, 35, 38); del Blanco, Gustavo Rubén (32); Delgado, Sergio (30, 35, 38); Della Malva, Claudia Graciela (38); Desimone, Guillermo Pablo (30, 38); Devoto, Eleonora Angela (35); Díaz Cano, Ana Helena (30, 35); Díaz de Calaón, Leticia Graciela (32); Díaz Solimine, Omar Luis (33); Doti, María Alejandra (30), Duran, Roberto Abel (30, 35, 38); Ercolini, Julián Daniel (30, 35, 38); Esmoris, Alejandro Daniel (30, 35, 38); Espeche, María Cristina (30); Farah, Eduardo Guillermo (30, 35, 38); Fernández, Eduardo Carlos (30, 35, 38); Fernández, Sergio Gustavo (33, 39); Ferrara, Guillermo (32); Ferraro, Alfonso Angel (30, 38); Firtuoso, Marta Beatriz (35), Gamboa, Enrique José (30, 38), Fulgheri, María Isabel (39); García, Raúl Juan Emilio (30, 35); García de la Torre, Pablo Marcelo (30, 35); García Elorrio, Juan Patricio (38), García Netto, Irma Adriana (30, 35); García Vila, Alejandra Marcela (30, 38), Garese, Rita de la Ascención (36); Garrigós de Rébori, María Laura (30, 35); Gasipi, Pablo Luis (30, 38); Gavazza, Miguel Angel (30); Gettas, Jorge Humberto (30, 35, 38); Gilligan, Miguel Angel (36); Giudice Bravo, Juan Facundo (30, 39); Goerner, Rodolfo Gustavo (30, 35); González, Roberto Francisco (30), Gorostiaga, Manuel Jerónimo (30, 35); Guarinoni, Ricardo Víctor (33); Guglielmino, Osvaldo César (39); Gusmán, Alfredo Silverio (39); Heredia, Pablo Damián (33); Heredia, Salvador Ramón (30, 35, 38); Hergott, Oscar Alberto (30, 35, 38); Holden, María Elena (30, 35); Huarte Petite, Alberto José (30, 35, 38); Iglesias, Gustavo Martín (30, 35); Iribarne, Héctor Pedro (33); Iturbide, Gabriela Alejandra (36); Jantus, Pablo (30, 35, 38); Jarazo, Nelson Javier (35); Kersman, Alfredo Augusto (39), Kiguel, Mariano Alejandro (30, 35, 38); Kiper, Daniel Adrián (30, 35, 38); Labate, Antonio Guillermo (30, 38); Laguinge, Martín (30, 38), Laiño Dondiz, Magdalena (30, 38); Lambruschini, Gustavo Adolfo (30, 38); Lanz, María Gabriela (35); Larrain, Fernando Adolfo (30, 35); Laufer, Pablo Gustavo (30, 35); Lauria, Fernando Mario (30, 35, 38); Leal de lbarra, Javier María (33); Ledesma, Angola Ester (35); Ledesma, Mario Fernando (30, 35, 38); Letner, Gustavo Adolfo (30, 32, 35, 38); Lezana, Mario Hugo (33); Litvack, Alejandro Adrián (30, 35); López, Alfredo Eugenio (33, 36); López, Jorge Adolfo (30, 35); López, Susana Wilma (35); López Biscayart, Javier (30, 35); López Cabana, Roberto Manuel (33); López Delgado, Floreal Néstor (33, 36); López González, Mirta Liliana (30); Llaneza, Luis María (30, 35, 38) Morán, Jorge Eduardo (39); López Orbea, Jorge Horacio (32); Lorenzo, Norberto (33); Lucangioli, Oscar Alberto (35); Lucini, Julio Marcelo (30, 35, 38); Lugones, Alberto Agustín (36); Lugones, Patricio Lorenzo (30, 35); Mage, Cecilia Leonor (30, 35, 38); Magnoni, Jorge Alejandro (30, 35, 38); Maino, Fernando Roberto (30, 32, 38), Maiza, María Cecilia Inés (30, 35), Manes, Silvina Andrea (30, 35, 38); Manigot, Erica Susana (30); Marcó, Hernán (33); Marinelli, Ernesto Luis (33, 39); Marino, Javier Aldo (30, 35); Márquez, Luis Oscar (30); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (30,35); Marum, Elizabeth Adriana (30, 35) Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío (30, 35, 38); Mazzi, Patricia Laura (36), Méndez, Luis (32, 33, 36, 39) Mendizábal, Guillermo Rodolfo (30, 35, 38); Michelli, Jorge Aníbal (35), Michero, Horario Ricardo (30, 35, 38); Militello, Sergio Augusto (36); Mingolo, Sandra Claudia (30, 35); Montanaro, Domingo Esteban (30, 38); Montilla de Frías, Angela Julia (36); Morán, Jorge Eduardo (39); Moreno, María Teresa (33); Morin, Daniel Emilio (30, 35, 38); Mortara, Silvia Liliana (36); Moscato de Santamaría, Claudia Beatriz (30); Muchenik, Rosa Mirta (36); Muzio, Eduardo (36); Muzio, Roberto Santiago (36), Najurieta, María Susana (33); Nobili, Alejandro Jorge (36), Núñez, Javier Fernando (36); Obligado, Daniel Horacio (30, 35); Onorati, Carlos Manuel (30, 35); Ormaechea, Pablo Raúl (30, 35, 38); Ovalle, Fernando Luis (32); Padilla, Pedro José (30, 35, 38); Panelo, Julio Luis (30, 35); Papavero, Oscar Alberto (36); Peralta, Omar Aníbal (30, 35, 38); Peres, Diego (30, 35); Pérez Lance, Adrián Augusto (30); Pernas, Susana Marta (30, 35, 38); Perrino, Pablo Esteban (39); Piccardo, Alfredo Oscar (30, 35, 38)-, Pociello Argerich, Rodolfo (30,35,38); Rabbi - Baldi Cabanillas, Luis Renato (33), Rafecas, Daniel Eduardo (30, 35, 38); Raffo, Eugenio José (36); Raijer, Alberto Gabriel (30, 35, 38); Ramos Padilla, Juan María (30, 35, 38); Ramos Vardé, Julio María Armando (36); Real, Sergio Eduardo (30, 35, 381 Rebak, Roque Ramón (32); Recondo, Ricardo Gustavo (33), Reyes, Eduardo Antonio (32, 38); Righero, Víctor Domingo, (30, 35, 38); Rimondi, Jorge Luis (35); Rizzi, Luis María (30, 35, 38); Roccatagliata, Catalina Nilda (30, 35); Rodríguez, Héctor Jorge (30, 35, 38); Rodríguez Marcela Mónica (30); Rodríguez, Sergio Leonardo (30, 38); Rodríguez Vidal, Claudia Susana (39); Rojt, Julio Mario (30, 35, 38); Romano, Carlos Antonio (33, 36); Romano Cavanagh, Jaime Alejandro (30, 35, 38); Romeo, Jorge Horacio (30, 35, 38); Romero, Gladys Nancy (35); Rouco Oliva, Fernando Javier (30, 35); Rúa, Alejandro Luis (38); Saint Genez, Alejandro Jorge (33, 36); Salas, Luis Roberto José (30, 32, 35, 38); Salvadores, Oscar Félix (30, 35, 38) Sánchez, Diego Carlos (33); Sarlo, Rubén Mario (30,35,38); Sassano, Silvia Mercedes (35). Scarano. Rómulo Alejandro (30, 35, 38) Selser, Julio Osvaldo (30); Senés de Arévalo, Concepción de la Piedad (30, 38); Silva Garretón, Martín José Agustín (33,39); Simari, Virginia (36); Solimine, Marcelo Alejandro (35); Soria Paz, Rómulo (30); Spangenberg, Ernesto Agustín (30, 35, 38); Soto, Francisco de Asís Leonardo (33); Sterchele, Graciela Mónica (30, 35, 38); Tettamanti, Raúl Orestes (33); Thomas, Ricardo Guillermo (30, 35, 38), Torti, Roberto Raúl (33); Tosi, Jorge Luis (39); Traiman, Raquel Susana (36): Tresguerras, José Luis Javier (33); Ubertazzi, Laura Victoria (32); Uriarte, Fernando Alcides (36); Urteaga, Alfredo Adrián (30), Valle, Pedro Domingo (33, 36) Valotta, Agustín Miguel (30, 35, 38), Varela, Juan José (30, 35); Vázquez, Marcelo Pablo (30, 35, 38); Verrier, César Roberto (30, 33, 35 36, 39, 38); Ves Losada, Carlos (30, 35, 38); Villar Mario Alberto (30, 35); Vives de Ferron, Ana María del Rosario (30, 35, 38); Yacobucci, Ana Cristina María (30, 35); Yanzón, Roberto Jesús (30, 35, 38) y Zumárraga, Javier Abel Antonio (33).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 24 de noviembre de 2000, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, en el horario de 9:30 a 14:30, o en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), en el horado de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN. M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2000.

e. 13/11 N° 334.862 v. 13/11/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 17/1999, destinado a cubrir el cargo vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9 de la Capital Federal. Doctores: María Cecilia Albores, María Ofelia Bacigalupo, Ana María Beneventano, Juan Carlos Benincasa, Dilma Elena Antonia Bonza de Menzi, Carlos Enrique Camps, Giadys Adriana Carminati, Viviana Lilian Catena, Humberto Alejandro Cimino, Félix Gustavo de Igarzábal, Soldad de Vedia, María Cella García Zubillaga, Rita de la Ascensión Garese, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Carlos Hugo Goggi, Ezequiel Ernesto Goitía, Martha Beatriz Gómez Alsina, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, Delia Beatriz Iñigo, Díego Adolfo Iparraguirre, Alberto Mannará, Luis Méndez, Rosa Mirta Muchenik, Norma Susana Nicolaris, Gustavo Eduardo Noya, Alejandro Gastón Petrucci, Sixto Miguel Piccolomini, Néstor Jorge Suárez, Susana Marcela Trebino, César Roberto Verrier, Carlos Ves Losada y Adriana Mónica Wagmaister.

2) Concurso N° 21/1999, destinado a cubrir seis cargos vacantes de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 67, 78 y 79 de la Capital Federal. Doctores Gloria Abate, Ramón Alvarez Bangueses, José Carlos Arozamena, Graciela Haydée Avallone, José Luis Bayle, Horacio Arturo Brignole, Fernando Luis María Calvo, Pablo Candal, Jorge Oscar Cañón, Rodolfo Carlos Carranza Guido y Spano, Eduardo Pedro Carú, Laura Cristina Castagnino, Ariadna Ceresa, Lucrecia Emilia Cutiller, Cafa Beatriz del Valle Cheein, María Alejandra D'Agnillo, Alicia Nieves D'Alessandro, Gustavo Rubén Del Blanco, María del Carmen Di Feo, Mónica Alicia Do Campo, Graciela Olga Echazú Rico, Mario Elffman, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Mabel Elisa Finocchietto, Beatriz Inés Fontana, Lelio Alberto Freidenberg, Oscar Jorge Galarza de la Cuesta, María Lidia Galiano, Miriam Estela García, Silvia Rita García, Silvia Beatriz Garzini, David Adolfo Goldberg, Luis Alberto Gorrini, María Cristina Guarella, Héctor César Guisado, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Mónica María Fabiana Lastra, Silvina Lorena Leiser, Teresa Viviana Lening, Gloria Nora Llana, Gustavo Fabián López Ariza, Gerardo Miguel Magno, Alejandro Patricio Martínez, Daniel Silvio Marugo, Silvia Diana Medici, Guillermo Rodolfo Mendizábal, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Angela Rosalía Mora, Rodolfo Napoli, Stella Maris Cristina Nieva, Jesús María Olavarría y Aguinaga, Gloria Marina Pasten, Elio Angel Pelle, Miguel Omar Pérez, Liliana Noemí Picón, Silvia Esther Pinto Varela, Elio Gustavo Plaisant,

Carlos Pose, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, Francisco Daniel Alberto Repice, Liliana Rodríguez Fernández, José Humberto Rodríguez Ponte, María Elvira Rosón, María Cristina Salomón, Emilce Leda Sellerio, Oscar Reinaldo Soto, Mónica Laura Spagnoletti, Néstor Jorge Suárez, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis, Diego Martín Tosca, Analía Julieta Viganó y Santiago Antonio Zarza.

Las copias de los informes mencionados así como también de las evaluaciones de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 22 de noviembre de 2000, en el lugar y horario anteriormente indicado.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 31/2000, convocado para cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal: 5 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

La prueba se llevará a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de ese ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerde que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2000.

e. 13/11 N° 334.909 v. 15/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043710274	007	AGENCIA NRO 7	007/0378/2000	DELGADO, PEDRO ISIDORO
20046073801	011	AGENCIA NRO 11	011/0411/2000	PUZZIO ADOLFO JUAN
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	004/0591/2000	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20051809182	100	AGENCIA QUILMES	100/0447/2000	CASAL ALEJANDRO OSCAR
20055934135	041	AGENCIA NRO 41	041/0392/2000	COLOMBO ALFREDO
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0325/2000	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20077555219	063	AGENCIA NRO 63	063/0337/2000	ROM, ROBERTO
20080760435	047	AGENCIA NRO 47	047/0360/2000	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20084815781	005	AGENCIA NRO 5	005/0927/2000	D ESPOSITO LUIS SANTIAGO
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0453/2000	GONZALEZ JOSE LUIS
20113619490	053	AGENCIA NRO 53	053/0243/2000	ARAGON PEDRO MIGUEL
20114733114	054	AGENCIA NRO 54	054/0487/2000	SILVA RUBEN EVANGELISTA
20126733284	013	AGENCIA NRO 13	013/0229/2000	MOLLO DANIEL
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	014/0331/2000	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20168707305	054	AGENCIA NRO 54	054/0484/2000	MOMONE CARMELO JOSE
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	063/0330/2000	CAMARA, ELVIO HECTOR
20214678978	053	AGENCIA NRO 53	053/0244/2000	MACIEL MARCELO LUIS
20929410735	054	AGENCIA NRO 54	054/0491/2000	CABEZAS VALLEJOS RENE
20932893895	004	AGENCIA NRO 4	004/0594/2000	GROSSO PASCUAL
23083502029	100	AGENCIA QUILMES	100/0451/2000	GONZALEZ RAMON AUGUSTO
23106380279	014	AGENCIA NRO 14	014/0330/2000	BARCIA JORGE FELICIANO
23182750239	054	AGENCIA NRO 54	054/0486/2000	ROMANO MARCELO HORACIO
23184461609	063	AGENCIA NRO 63	063/0340/2000	FAZIO, JOSE GUILLERMO
23926955314	001	AGENCIA NRO 1	001/0597/2000	ACEVEDO LAURA ROSA
27049694364	100	AGENCIA QUILMES	100/0449/2000	HEREDIA DELIA GRACIELA
27067246719	055	AGENCIA NRO 55	055/0199/2000	SALVATI SILVIA BEATRIZ
27161262620	054	AGENCIA NRO 54	054/0489/2000	RENGEL MIRIAM BEATRIZ
27258488402	055	AGENCIA NRO 55	055/0200/2000	LUNA GISELLE
30502613673	047	AGENCIA NRO 47	047/0361/2000	VANVOR Y OTTONE SRL
30502974749	013	AGENCIA NRO 13	013/0228/2000	MIGUEL ABAD S.A.
30503675842	046	AGENCIA NRO 46	046/0508/2000	FADI FAB.ARG.DE INDUMENTARIA
30504115026	055	AGENCIA NRO 55	055/0197/2000	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30517314818	055	AGENCIA NRO 55	055/0196/2000	FABRICALCO S.R.L.
30517582553	048	AGENCIA NRO 48	048/0282/2000	CASA SARMIENTO S.R.L.
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0327/2000	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30521169555	001	AGENCIA NRO 1	001/0595/2000	ANSELMI IND. PUBLICITARIA S.A.
30525517094	008	AGENCIA NRO 8	008/0609/2000	CASA HUTTON S.A. COMERCIAL E I
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0414/2000	QUILLET SA
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/0415/2000	LATINOCONSULT SA
30542061711	046	AGENCIA NRO 46	046/0507/2000	PAPELERA ALSINA S.A
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	015/0263/2000	BENEDETTI S.A.I.C.
30546085577	014	AGENCIA NRO 14	014/0329/2000	CLINICA PRIV.GREGORIO MARAÑON
30546231344	043	AGENCIA NRO 43	043/0525/2000	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/0604/2000	TRANSPORTES SANTA FE S.A.
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	054/0474/2000	LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I.
30546335794	054	AGENCIA NRO 54	054/0490/2000	EMP DE TRANSP.MARIANO MORENOSA
30546572907	004	AGENCIA NRO 4	004/0598/2000	EMP.DE TRANSPORTES AMERICA S.A
30554258693	055	AGENCIA NRO 55	055/0194/2000	PROPATO HNOS. S.A.
30567989190	008	AGENCIA NRO 8	008/0611/2000	ANALISIS Y DESARROLLO ECONOMIC
30568470318	050	AGENCIA NRO 50	050/0658/2000	YAYABU S.A.
30580144205	050	AGENCIA NRO 50	050/0669/2000	COTILLON PAZ S.R.L.
30580523508	008	AGENCIA NRO 8	008/0615/2000	HONEYWELL S.A.I.C.
30581981372	001	AGENCIA NRO 1	001/0600/2000	ALFA MOTORS S.A.
30584509941	014	AGENCIA NRO 14	014/0326/2000	CANTERA LA VICTORIA S.A.
30586603260	050	AGENCIA NRO 50	050/0663/2000	S.R.L. XENON SERVICIOS
30593132125	100	AGENCIA QUILMES	100/0452/2000	SUEÑO ESTELAR S.A. (E.F.)
30606751873	005	AGENCIA NRO 5	005/0937/2000	CROMA 4 SA
30607197608	007	AGENCIA NRO 7	007/0348/2000	ECOS S.R.L.
30608027102	055	AGENCIA NRO 55	055/0198/2000	METALPAR ARGENTINA S.A.
30610206898	043	AGENCIA NRO 43	043/0527/2000	HALAC E HIJO IMPRESORES
30612359241	050	AGENCIA NRO 50	050/0695/2000	PROYECTAR S.A.
30612827849	041	AGENCIA NRO 41	041/0391/2000	PROTECTIO SRL
30615747110	011	AGENCIA NRO 11	011/0412/2000	MARNIE TRAVEL SRL
30619453685	010	AGENCIA NRO 10	010/0506/2000	INTERMACO S.R.L.
30620252499	010	AGENCIA NRO 10	010/0508/2000	AMA S.A.
30622219685	007	AGENCIA NRO 7	007/0382/2000	TECNIPISOS S.A.
30624325393	001	AGENCIA NRO 1	001/0594/2000	LICIVAN S.R.L.
30628958390	010	AGENCIA NRO 10	010/0505/2000	STRUCTURED INTELLIGENCE S.A.
30628977816	001	AGENCIA NRO 1	001/0603/2000	COSTOS Y ORGANIZAC INFORMATICA
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/0593/2000	COOKERY S.A.
30641009330	010	AGENCIA NRO 10	010/0511/2000	AMERICAN FILMS S.A.
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/0593/2000	PHARMOS S.A.
30645446476	008	AGENCIA NRO 8	008/0616/2000	INTELEKTRON S.R.L.
30646745930	005	AGENCIA NRO 5	005/0926/2000	CONSOMME SA
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0390/2000	TECNIC SRL
30656256377	007	AGENCIA NRO 7	007/0384/2000	COLT S.R.L.
30656992235	050	AGENCIA NRO 50	050/0676/2000	SOFRECOM ARGENTINA S.A.
30661734708	008	AGENCIA NRO 8	008/0631/2000	WAYRO INGENIERIA S.A.
30661781544	008	AGENCIA NRO 8	008/0610/2000	CONTROL POINT SYSTEM SERVICE
30661814442	054	AGENCIA NRO 54	054/0485/2000	PRODUCTOS LA NIRVA S.A.
30662016582	010	AGENCIA NRO 10	010/0504/2000	NAVISERV S.A.
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0509/2000	TECNO MAK S.A.
30663212997	048	AGENCIA NRO 48	048/0280/2000	MEDICAL JET S.A.
30678775319	046	AGENCIA NRO 46	046/0509/2000	NEXTEL ARGENTINA S.R.L
30680314337	054	AGENCIA NRO 54	054/0483/2000	RICAVIAL S.A.
30680542437	100	AGENCIA QUILMES	100/0448/2000	PC QUILMES S.A.
30681469482	046	AGENCIA NRO 46	046/0506/2000	LOSEVA S.A
30682986014	050	AGENCIA NRO 50	050/0683/2000	VIALTEK S.R.L.
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/0684/2000	AMERICAN LENOX S.A.
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	004/0599/2000	BOX SECURITY S.A.
30683883006	014	AGENCIA NRO 14	014/0328/2000	RYELSA S.R.L.
30684033669	043	AGENCIA NRO 43	043/0536/2000	LIMPIA BUENOS AIRES S.A.
30684939218	049	AGENCIA NRO 49	049/0441/2000	COLOR CELLS S.A.
30686203189	001	AGENCIA NRO 1	001/0601/2000	GENERAL LOGISTIC S.A.
30686250160	048	AGENCIA NRO 48	048/0279/2000	TELEC ELECT Y CONMUTACION S.A.
30686519631	043	AGENCIA NRO 43	043/0524/2000	DEXAFARMA S.R.L.
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/0510/2000	HEY'DI CONTROL S.A.
30687146200	049	AGENCIA NRO 49	049/0439/2000	LIBRERIA DEL VIDEO S.A.
30687300641	051	AGENCIA NRO 51	051/0339/2000	URBASER S.A. SUC ARGENTINA
30687453987	001	AGENCIA NRO 1	001/0596/2000	SPG COMERC DE PERIFER GRAFICOS
30688444531	003	AGENCIA NRO 3	003/0510/2000	TECNOLOGIA Y SERV. TECNOSER SA
30692251470	005	AGENCIA NRO 5	005/0921/2000	SYBASE ARGENTINA SA
30693147758	005	AGENCIA NRO 5	005/0924/2000	BIOGAM ARGENTINA SA
30693305086	005	AGENCIA NRO 5	005/0939/2000	MATLACK TRANSPORTES SA
30694789923	001	AGENCIA NRO 1	001/0592/2000	DELI FOOD S.A.
30696185499	049	AGENCIA NRO 49	049/0440/2000	NEW FIRST CLASS S.R.L.
30696384114	008	AGENCIA NRO 8	008/0480/2000	EQUANT ARGENTINA S.A.
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/0598/2000	SERVIC INTEGRALES FOOD & CATER
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/0522/2000	DOTA S.A.DE TRANSP. AUTOM.UTE
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/0516/2000	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702866819	100	AGENCIA QUILMES	100/0450/2000	LISTE S.A. DE CONSTRUCCIONES
30702962001	001	AGENCIA NRO 1	001/0599/2000	RED SER S.R.L.
30702967364	001	AGENCIA NRO 1	001/0602/2000	AMISOL S.R.L.
30703105153	041	AGENCIA NRO 41	041/0387/2000	AGILENT TECHNOLOGIES ARG SRL
30705450672	050	AGENCIA NRO 50	050/0665/2000	LIME S.A. ESP LIMPIEZA INTEGRA
30707008977	046	AGENCIA NRO 46	046/0505/2000	SAFETY INTERNATIONAL S.A
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/0340/2000	ENTERPRISE SOL. ERICSSON SA
30707300430	011	AGENCIA NRO 11	011/0413/2000	SOL S LATINOAMERICA SA
30707330461	010	AGENCIA NRO 10	010/0507/2000	HANKIS S.A.
30707338179	050	AGENCIA NRO 50	050/0678/2000	ADSHEL ARGENTINA S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707346929	063	AGENCIA NRO 63	063/0334/2000	CLASICA BUS SRL
30707365273	048	AGENCIA NRO 48	048/0281/2000	SALDEM S.R.L.
30707375562	041	AGENCIA NRO 41	041/0388/2000	VIDRIOSEGURO SRL
30707380604	046	AGENCIA NRO 46	046/0504/2000	ALPHA CRUCIS OP. PORTUARIAS SA
33523347719	043	AGENCIA NRO 43	043/0528/2000	FORESTAL IBICUY S.A.
33578212219	005	AGENCIA NRO 5	005/0931/2000	INST. DE PUBLIC. Y ESTAD. SA
33624658529	055	AGENCIA NRO 55	055/0195/2000	GTC RIBBON S.A.
33679049769	050	AGENCIA NRO 50	050/0670/2000	ALLCOM S.A.
33695633209	011	AGENCIA NRO 11	011/0410/2000	GEOTECNIA Y CIMIENTOS SA
33697268249	005	AGENCIA NRO 5	005/0907/2000	INDAER SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 N° 335.179 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20047473692	144	DISTRITO ZARATE	144/0074/2000	NOEL CAMILO
20055155535	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0224/2000	BIAGETTI NESTOR PEDRO
20059092562	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0143/2000	PREVEDEL, HORACIO VIRGILIO
20075854898	682	DISTRITO EL DORADO	682/0024/2000	VOLZ ARTURO OSVALDO
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0223/2000	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20131981008	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0127/2000	SPINELLI, PEDRO EDUARDO
20132543845	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0137/2000	MUÑOZ CECILIO MIGUEL
20165669402	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0136/2000	SEVERINI ALDO MARCELO
20176601222	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0077/2000	MAIORANA WALTER ALEJANDRO
20205408461	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0251/2000	MOSCARDINI GUSTAVO ARIEL
20217216614	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0036/2000	COMIZZO SERGIO ORLANDO
20235818869	551	AGENCIA JUJUY	551/0073/2000	PERDOMENICO DARIO
20240883229	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0037/2000	SAVOIA HECTOR RUBEN
20256186684	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0059/2000	SAPAG LUCIANO JAVIER
20936050531	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0117/2000	SCARPELLO, SALVATORE
23122353699	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0012/2000	RAMOS JOSE LUIS
23200286839	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0038/2000	COLOMBO, MARCELO FABIAN.
27014404568	722	DISTRITO VIEDMA	722/0034/2000	POPP, ANGELA
27109498039	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0028/2000	REMOLIF OLGA ZULEMA
27131493113	681	AGENCIA POSADAS	681/0358/2000	HORIANSKI MYRIAM SUSANA
27176280838	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0679/2000	CIANCHI MARIA BERNARDA
27183463948	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0076/2000	ALMADA ROSANA PAOLA
27214289453	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0118/2000	ANTON, NATALIA
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0176/2000	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30502636916	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0179/2000	COL CAR SA
30505839222	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0148/2000	MATERIA HNOS S.A.
30516645543	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0253/2000	ELEPRINT S.A.
30522979534	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0297/2000	DOCAMPO LOPEZ S.A.
30546842327	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0243/2000	NOVELLI S.A.
30554507820	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0045/2000	SEMILLAS Y CEREALES S.R.L.
30555985033	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0131/2000	CEMYC S.R.L.
30575012287	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0117/2000	CONST. IVICA Y A. DUMANDZIC SA
30581148786	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0170/2000	CABE ESTRUCTURAS SOC.ANONIMA
30587422111	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0027/2000	PEDRO TOURS S.C.C.
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0244/2000	B. Y L. S.A.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0155/2000	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA C
30615980052	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0177/2000	CATERING ARGENTINA SA
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0118/2000	JUAN MESSINA S.A.
30618720825	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0242/2000	EST. BASICOS DE ING. CIVIL S.A.
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0246/2000	TECMA S.R.L.
30641976438	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0252/2000	OSCAR POURTAU S.A.
30649923236	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0086/2000	G. TARDIVO Y CIA. S.A.
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0247/2000	COOP. DE TRABAJO TALLER NAVAL A
30656646140	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0164/2000	MIRADOR 9 SOCIEDAD ANONIMA
30666178536	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0075/2000	ASOCIACION MUTUAL SERVIR DE A.
30667104536	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0054/2000	DOHM S.R.L.
30670641224	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0044/2000	CLINICA DE ESPECIALIDADES MED
30672367618	681	AGENCIA POSADAS	681/0350/2000	CON BOS S.R.L.
30672885643	722	DISTRITO VIEDMA	722/0033/2000	SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y PROYECT
30673273021	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0115/2000	DAZ CONSTRUCCIONES SRL
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0067/2000	USAR S.A.
30697195706	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0128/2000	NEOCON SRL
30700649934	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0078/2000	SISTEMA DE AMBULANCIA DE MED.
30707334858	531	AGENCIA FORMOSA	531/0054/2000	SALTO GRANDE CONSTRUCCIONES SH
33555816869	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0116/2000	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0154/2000	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.
33622362169	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0178/2000	DISCAR SRL
33670211989	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0245/2000	TEKCHACO S.R.L.
33671886599	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0060/2000	HOSPITAL DR. ENRIQUE V. BARROS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 335.185 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30637630306	FUNDACION SERV. SOC. TECHINT	051	AVDA. L. N. ALEM 1067 - PISO 15° - 1001	050101/8
		IMPRENTA		
23000867144	MARTINEZ, MARIA JULIA	063	LAS MALVINAS 28, BURZACO 1852, BS. AS.	062090/4
27055706285	PIANAROSA ADRIANA LEONOR	056	AVENIDA MITRE 2109 (1605) MUNRO	055164/3
30707374140	VISOR GRAPHICS S.R.L.	056	AVENIDA MITRE 544 (1603) MUNRO	055165/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 335.345 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20117890415	PAGET JULIO HECTOR	127	3 DE FEBRERO 5144	126192/0
20127885665	CAPPONI, RICARDO RAMON	870	BRASIL Nº 1472 - (2000) - ROSARIO (STA. FE)	869602/0
20927215617	JAIME BERNARDO LEAL	551	BUSTAMANTE 213 - S.S. DE JUJUY (4600)	550089/3
23137425459	MERCADO, JUAN CARLOS	771	IG. DE LA ROSA 791 - CAUCETE SAN JUAN	770122/0
27098866480	TORIBIA ALMADA LOPEZ	402	AV. BELGRANO N° 301	401070/1
30707261184	JUAN NICOLAS VIDAL Y MARIA IN	942	DON BOSCO 2083 S M. DE TUCUMAN	941542/4
30707276939	GONZALEZ HUGO RAMON Y BORTOLOZ	142	RODRIGUEZ PEÑA N° 243 - TRES ARROYOS	141018/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 335.346 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
		AUTOIMPRENTERO		
30579931155	ISRAEL FELER Y OTROS S.H.	054	DR. IGNACIO ARIETA 3314 SAN JUSTO 1754	053189/0
		IMPRENTA		
30613423504	BITEC SOCIEDAD DE HECHO DE C.	054	ALSINA 32 RAMOS MEJIA 1704	053190/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 335.347 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20081944696	FERNANDEZ, MOISES ROMAN	551	SAN JOSE N° 144 S.S. DE JUJUY	550156/3
20137314569	BATTAGLIESE EDGARDO FEDERICO	128	ARELLANO 285 SAN ANTONIO DE ARECO (B.)	127016/8
20176936763	LUIS MARCELO RODRIGUEZ	551	CATAMARCA 461 LA QUIACA - JUJUY (4650)	550130/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 335.348 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 862/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el responsable LEDO, Ricardo Alberto CUIT N° 20-08397529-7, originado en la O.I.8926/5.

Que a raíz del análisis de la documentación colectada, la fiscalización interviniente determinó diferencias a ingresar, las que fueron puestas a consideración del responsable no obteniéndose respuesta alguna.

Que encontrándose pendiente la Determinación de Oficio en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, el contribuyente mencionado efectuó cambio de domicilio mediante la presentación del formulario 460/F, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Región Bahía Blanca, Dependiente de la Dirección General Impositiva se tramitan las actuaciones relacionadas con el contribuyente LEDO, Ricardo Alberto CUIT N° 20-08397529-7 del Impuesto a las Ganancias año 1993 y 1994.

Que además, en el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Bahía Blanca se ha interpuesto una denuncia penal que se tramita bajo el número 479/93 en la que dicho contribuyente se halla procesado.

Que el contribuyente realizó un cambio de domicilio a la ciudad de Buenos Aires, con la presentación del formulario 460/F correspondiente.

Que el Decreto 1397/79, en su artículo 3° párrafos 3° y 4° dice: "El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan... b) Los Jefes de Región... Los jueces Administrativos Delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los Jueces Administrativos Delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva".

Que por su parte, el Decreto 618/97, en su artículo 4°, párrafo 9 expresa: "sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y estos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso".

Que en orden a razones operativas y funcionales corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas del contribuyente LEDO, Ricardo Alberto CUIT N° 20-08397529-7.

Que la Dirección de Asesoría Legal mediante actuación 2340/99 (DI ASLE) ha intervenido en un asunto análogo produciendo, el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3° del Decreto N° 1397/79, el art. 6° del Decreto N° 618/97, y demás normas vigentes,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que las Divisiones Revisión y Recursos y Jurídica, dependiente de la Región Bahía Blanca, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto de LEDO, Ricardo Alberto CUIT N° 20-08397529-7.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, reúnase los actuados en Región Bahía Blanca y oportunamente, archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 13/11 N° 335.006 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 863/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la responsable PERSA S.A.- CUIT N° 30-64656856-7, originadas en las Ordenes de Intervención N° 4570/5 y N° 8926/5.

Que a raíz del análisis de la documentación colectada, la fiscalización interviniente determinó diferencias a ingresar, las que fueron puestas a consideración de la responsable no obteniéndose respuesta alguna.

Que encontrándose las referidas actuaciones con Vista conferida en el Impuesto a las Ganancias para los períodos fiscales 1994 y 1995, la contribuyente mencionada efectuó cambio de domicilio mediante la presentación del formulario 460/J, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Región Bahía Blanca, Dependiente de la Dirección General Impositiva se tramitan las actuaciones relacionadas con la contribuyente PERSA S.A., CUIT N° 30-64656856-7 del Impuesto a las Ganancias 1992, 1994 y 1995 y correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (10/91 a 06/92)

Que además, en el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Bahía Blanca se ha interpuesto una denuncia penal originada en dichas actuaciones, que se tramita bajo el número 479/93.

Que con fecha 24 de Octubre de 2000 la contribuyente realiza la presentación del formulario 460/J en la Agencia Sede Bahía Blanca, mediante el que materializa su cambio de domicilio a la Ciudad de Buenos Aires, en jurisdicción de la Región N°9.

Que el Decreto 1397/79, en su artículo 3° párrafos 3° y 4° dice: "El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan.... b) Los Jefes de Región.... Los jueces Administrativos Delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los Jueces Administrativos Delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva".

Que por su parte, el Decreto 618/97 en su artículo 4°, párrafo 9 expresa: "sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso".

Que en orden a razones operativas y funcionales corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas de la contribuyente PERSA S.A. 30-64656856-7, bajo jurisdicción de Región Bahía Blanca.

Que la Dirección de Asesoría Legal mediante actuación N° 2340/99 (DI ASLE) ha intervenido en un asunto análogo produciendo el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3° del Decreto N° 1397/79, el art. 6° del Decreto N° 618/97, y demás normas vigentes,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que las Divisiones Revisión y Recursos y Jurídica, dependiente de la Región Bahía Blanca, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto de PERSA S.A. CUIT N° 30-64656856-7.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, reúnase los actuados en Región Bahía Blanca y oportunamente, archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 13/11 N° 335.005 v. 13/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 864/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el responsable JULIAN, Roberto Silvio CUIT N° 20-05536785-0, originado en la O.I. 8926/5.

Que a raíz del análisis de la documentación colectada, la fiscalización interviniente determinó diferencias a ingresar, las que fueron puestas a consideración del responsable no obteniéndose respuesta alguna.

Que encontrándose las referidas actuaciones con vista conferida en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, el contribuyente mencionado efectuó cambio de domicilio mediante la presentación del formulario 460/F, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Región Bahía Blanca, Dependiente de la Dirección General Impositiva se tramitan las actuaciones relacionadas con el contribuyente JULIAN, Roberto Silvio CUIT N° 20-05536785-0 del Impuesto a las Ganancias año 1993 y 1994.

Que además, en el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Bahía Blanca se ha interpuesto una denuncia penal que se tramita bajo el número 479/93 en la que dicho contribuyente se halla procesado.

Que el contribuyente realizó un cambio de domicilio a la ciudad de Buenos Aires, con la presentación con la presentación del formulario 460/F correspondiente.

Que el Decreto 1397/79, en su artículo 3° párrafos 3° y 4° dice: "El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan... b) Los Jefes de Región... Los jueces Administrativos Delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los Jueces Administrativos Delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva".

Que por su parte, el Decreto 618/97, en su artículo 4°, párrafo 9 expresa: "sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso".

Que en orden a razones operativas y funcionales corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas del contribuyente JULIAN, Roberto Silvio CUIT N° 20-05536785-0.

Que la Dirección de Asesoría Legal mediante actuación 2340/99 (DI ASLE) ha intervenido en un asunto análogo produciendo el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3° del Decreto N° 1397/79, el art. 6° del Decreto N° 618/97, y demás normas vigentes,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que las Divisiones Revisión y Recursos y Jurídica, dependiente de la Región Bahía Blanca, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto de JULIAN, Roberto Silvio CUIT N° 20-05536785-0.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, reúnase los actuados en Región Bahía Blanca y oportunamente, archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 13/11 N° 335.004 v. 13/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ALFREDO GONZALEZ DEL REGUERO (D.N.I. N° 13.854.083), que en el sumario N° 940 - Expediente N° 100.138/97, instruido a diversas personas físicas por su actuación en "ex Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 173 del 14.07.00 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 2), 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 21.144, multa de $ 106.500 (pesos ciento seis mil quinientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 13/11 N° 335.178 v. 13/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3177 27/10/00. Ref.: Circular LISOL 1 - 316. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3096.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros.

1.1.3.2. Obligaciones originadas, excepto las comprendidas en el punto 1.1.2.3., en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país.

Las tasas establecidas en los puntos 1.3.4. y 1.3.7. se aplicarán sobre el 75% del promedio mensual de los saldos de los compromisos comprendidos.

1.2. Base de aplicación.

Los requisitos mínimos de liquidez se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1 .3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	20
3.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"	20

e. 13/11 N° 335.177 v. 13/11/2000

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas, como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES

• P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en el Parque Industrial de PILAR (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• MENDOZA FABRIL INDUSTRIAL CASALE S.A., para la planta ubicada en San Martín 7218, LUJAN DE CUYO (Provincia de MENDOZA).
Anterior Titular: FABRIL CASALE S.A.I.C.
Distribuidor o PAFTT: EDEMSA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 13/11 N° 334.945 v. 13/11/2000

CONVOCATORIA OBLIGATORIA PARA LA ACREDITACION DE CARRERAS DE GRADO DE MEDICINA

Por Resolución 577/00 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria convoca a las Instituciones Universitarias que aún no solicitaron la acreditación de sus carreras de medicina a formalizar la participación en esta convocatoria obligatoria antes del día 17 de noviembre del corriente.

Para mayor información dirigirse a www.coneau.edu.ar o a los teléfonos 4815-1545/1767.

Cont. ELISEO FERRARI, Director de Administración, CONEAU. — JUAN CARLOS PUGLIESE, Presidente, CONEAU.

e. 13/11 N° 335.001 v. 15/11/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Distrito San Nicolás, sita en calle Garibaldi Nº 292 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, hace saber por dos (2) días, en los autos "FISCO NACIONAL —AFIP-DGI— c/FRIAS OSCAR ANDRES s/Ejecución Fiscal", que bajo el Nº 1739 tramitan por ante el Juzgado Federal de San Nicolás en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. José María Acosta, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Marina T. Guasco, que el martillero Carlos Cortagerena, Libro II, Tomo 146, rematará el día viernes 1º de diciembre de 2000 a las 11 horas, en el domicilio de la calle Balcarce Nº 617 de la ciudad de San Nicolás, aunque llueva, el inmueble sito en el mismo lugar, designado como lote Nº 2 a de la manzana Nº 315 a. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección D, Manzana 315 a, Parcela 2 a Partida Inmobiliaria: 098-000510. Medidas y Linderos: 10 metros de frente al Nor Este, 61,74 metros al costado Nor Oeste, 12,46 metros al fondo Sud Oeste, y 61,68 metros en su otro costado Sud Este. Base: $ 33.328,00. Dinero al contado, comisión de ley: 3% a cargo del comprador. Seña 10% en el acto de la subasta. Sellado: 1% a cargo del comprador. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El comprador debe constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley. Posee deuda por impuestos y tasas municipales a cargo del comprador. Libre de ocupantes. Días de visita: 30/11/00 de 10 a 11 horas y 1/12/00 de 9 a 10,30 horas. En caso de fracasar la primera subasta se programará la segunda en el mismo acto con diferencia de una hora y en la que el inmueble saldrá por el 25% menos de la base anterior.

San Nicolás, 6 de noviembre de dos mil.
PABLO SEBASTIAN DEL LITTO, Agente Fiscal, Abogado Tº 89, Fº 377, C.S.J.N.

NOTA: El presente Edicto se libra en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 92 de la Ley 11.683 (texto según Ley 25.2369) que en su parte pertinente dice: "La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por intermedio del agente fiscal podrá ... llevar adelante la ejecución mediante la enajenación de los bienes embargados mediante subasta o por concurso público". Se publicará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás.

e. 10/11 Nº 64.838 v. 13/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor Ricardo Enrique ITZCOVICH (C.I. N° 6.912.663) que deberá presentarse ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, sito en Lima 340, P.B., Capital Federal, munido del Título Original y Credencial Profesional, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponder en caso de incomparecencia injustificada, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa N° 1160/1165 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION n° 46, que lo condena a la pena de inhabilitación especial de SEIS (6) años para ejercer la medicina por el delito de préstamo de nombre, en calidad de autor.

Conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento de Gestión Administrativa.

e. 9/11 N° 334.768 v. 13/11/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hace saber al FRIGORIFICO FRICARD S.A. que por la Resolución SENASA N° 178 de fecha 8 de febrero de 1999 recaída en el Expediente N° 46.705/96, se ha desestimado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENASA N° 181 de fecha 17 de abril de 1997 por la cual se les impuso una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000). Quedan ustedes debidamente notificados. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 9/11 N° 334.630 v. 13/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARAVAGLIA JOSE GUILLERMO en su carácter de último representante legal de IGLU S.A.I.C., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/11 N° 334.162 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Juana Rosa JANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.763 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido Miguel Angel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.765 v. 13/11/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

Se cita por tres (3) días a derechohabientes de la ex-agente Da. Mabel TAMBORENEA INZA (L.C. N° 02.761.300) para que dentro de los treinta (30) días comparezcan ante la Dirección de Personal sita en Avda. Julio A. Roca N° 782 piso 3° Capital Federal, en relación a los beneficios alcanzados por el artículo 6° apartado III del Decreto N° 2712/91 no obstante el plazo estipulado en el Anexo I, Artículo 7°, Apartado IV, del Decreto N° 1343/74.

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

GRACIELA MARIANI, Directora de Personal, Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

e. 10/11 Nº 334.860 v. 14/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL AGRO LIMITADA, MATRICULA N° 19.634 — COOPERATIVA DE PROVISION FAENAVAC LIMITADA, MATRICULA N° 10.678 — COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES, LIMITADA, MATRICULA N° 19.604 — Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 —T.O. 1991—).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto n° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 10/11 Nº 334.887 v. 14/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 369/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO..., y

CONSIDERANDO: ...

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION N° 5
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", con domicilio fiscal en la Av. del Libertador N° 136, Piso 6°, Dpto. "C", de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. N° 30-68251361-2, la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) que le fuera otorgada por Resolución del 14/05/97 de la ex-División Jurídica "D" de este Organismo a partir del 24/02/92 y en forma provisional hasta el 30/06/99 y no reconocerla comprendida en la aludida exención desde el 01/07/99, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intimarle la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos fiscales no prescriptos.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, remitiendo copia a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región N° 5.

e. 10/11 N° 334.846 v. 16/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)